



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 239 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Base de cálculo de la bonificación diferencial

Referencia : Oficio N° 080-2018/GOB.REG-HVCA/ORO-OGRH

Fecha : Lima, **14 FEB. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica nos consulta si la bonificación diferencial permanente se calcula en base al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC o es el monto resultante de la diferencia entre la remuneración total mensual íntegra de la plaza directiva y la remuneración mensual íntegra de la plaza del servidor de carrera.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Sobre la consulta planteada

2.2 Respecto a la consulta que origina el presente, SERVIR se ha pronunciado previamente a través del Informe Técnico N° 2006-2016-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe), que en su numeral 2.8 señala:

«2.8 Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal").»

En tal sentido, dado que el cálculo de la bonificación diferencial se realiza entre la «remuneración total» de ambos cargos, es necesario observar lo desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC a fin de determinar qué conceptos conforman la «remuneración total» tanto del puesto de origen como del cargo de responsabilidad directiva encargado.

2.4 Una vez hallada la diferencia entre la «remuneración total» de ambos cargos, la entidad deberá determinar qué porcentaje de la bonificación diferencial será reconocida de modo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

permanente, ello en función al tiempo que el servidor de carrera haya ejercido el cargo; conforme señalamos en los numerales 2.11 y 2.12 del citado Informe Técnico N° 2006-2016-SERVIR/GPGSC:

«2.11 Dicho enunciado normativo establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación por desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que concurra lo siguiente:

a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, al constatarse más de 5 años (ya sea 5 años y 1 día) en el ejercicio del cargo corresponderá el 100% de dicha bonificación.

b) De otro lado, si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.

*Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02% [(3 años y 1 día * 100%)/5 años y 1 día].*

2.12 En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.»

III. Conclusiones

- 3.1 Nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2006-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 El cálculo de la bonificación diferencial se realiza en base a la diferencia de la remuneración total del cargo directivo y la remuneración total del cargo de origen del servidor de carrera. Para hallar la «remuneración total» de cada cargo es recomendable observar lo desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 3.3 También corresponde a la entidad determinar qué porcentaje de la bonificación diferencial será reconocida de modo permanente en función al tiempo que el servidor haya desempeñado el cargo de responsabilidad directiva.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018